

Santiago, 02 de octubre de 2015

HECHO ESENCIAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ-TECNOCONTROL S.A.
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 1128
R.U.T N° 76.082.113-6

Señor
Hernán López Bonher
Intendente de Supervisión del Mercado de Valores
Presente.

Su OFORD N°: 2134
Materia: Contratación Servicio de Aseo y
Limpieza Hospital La Florida

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo requerido por usted a través de su Ordinario OFORD N° 21340 de fecha 01 de octubre de 2015, procedemos al envío de la información solicitada, y previo a ello aclaramos que la empresa LIMCHILE S.A. (así como también anteriormente la empresa COGAN GRUPO NORTE S.A. cuyo contrato fue terminado de mutuo acuerdo) firmaron sus respectivos contratos de suministro y operación de servicio de aseo y limpieza general del Hospital de La Florida con la empresa **SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA**, contratista principal a cargo de todos los servicios de operación y mantenimiento de la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", y no con nuestra representada SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ TECNOCONTROL S.A. El precio acordado entre SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA y la Sociedad no ha experimentado variación alguna con motivo del contrato firmado entre la primera y LIMCHILE S.A., y/o el término del anterior contrato.

1. Principales condiciones del contrato suscrito entre SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA.

Al respecto, hacemos presente que las condiciones de este contrato son idénticas a las existentes en el anterior contrato con COGAN GRUPO NORTE S.A.:

- Duración: 3 años, prorrogable anualmente hasta fin de concesión. A pesar de ello, SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA puede ponerle término en cualquier momento con un preaviso de 60 días, sin necesidad de expresión de causa alguna.

- Garantía de fiel cumplimiento por valor del 5% del valor anual neto, con un plazo de vigencia igual al del contrato, más 3 meses.
- Cláusula *pari passu*: LIMCHILE S.A. no tendrá frente a SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA un derecho de reintegro mayor que aquél que éste tenga frente la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. y no lo podrá exigir si no una vez tal reintegro hubiere sido pagado o compensado por el MOP al Concesionario, y a su vez por éste a SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA. En consecuencia, LIMCHILE S.A. ha renunciado a efectuar todo reclamo que tenga por fin obtener compensaciones que excedan de aquellas que efectivamente fueran reconocidas por el MOP al Concesionario con motivo de los servicios objeto del contrato.
- Se han traspasado a LIMCHILE S.A. la totalidad de los riesgos y responsabilidades derivados de la prestación del servicio objeto del contrato.
- Imposibilidad de cesión del contrato por parte de LIMCHILE S.A.

2. Por lo explicado en el primer párrafo de la presente, no existe efecto alguno sobre los activos, pasivos o resultados de la SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ TECNOCONTROL S.A. por la firma de este contrato entre SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA y LIMCHILE S.A., o por el término del contrato anterior entre SANJOSÉ TECNOLOGÍAS CHILE LIMITADA y COGAN GRUPO NORTE S.A.

3. No existen otros antecedentes que consideremos relevantes para su compresión y evaluación del hecho esencial publicado el 30 de septiembre de 2015 por nuestra representada.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,



CESAR ADOLFO GOMEZ DERCH
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ – TECNOCONTROL S.A.